



FUNCIÓN PREVENTIVA

Asunto:

PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROGRAMA

PAE (Programa de Alimentación Escolar).

Para:

SECRETARIO DE EDUCACION

Dr. JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA

De:

PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha:

12 DE DICIEMBRE DE 2017

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca dentro del marco de las funciones constitucionales conferidas al Ministerio Publico y en referencia a las competencias dadas a la Personería Municipal de Floridablanca, hemos venido efectuando seguimiento al programa PAE y durante el segundo semestre de la presente vigencia se han realizado visitas aleatorias a las diferentes instituciones educativas beneficiarias del Plan de Alimentación Escolar, con miras a realizar una efectiva verificación de los requisitos y exigencias de dicho programa.

Dentro de las visitas adelantadas, en la Sede Educativa **DUARTE ALEMAN** – **ROSA BLANCA y SEDE EDUCATIVA ECOLOGICO-VEREDA LOS CAUCHOS** en dialogo con el personal de dichas instituciones, manifestaron que el programa se entregó hasta el 17 de noviembre de los corrientes, aun cuando las actividades académicas con los estudiantes no habían terminado.

Así mismo, en la **SEDE EDUCATIVA DUARTE ALEMAN-ROSA BLANCA SEDE** E manifestaron que si bien es cierto la cobertura del programa es total, la proteína ha disminuido en las raciones y la comida es muy repetitiva.

De igual forma, en visita realizada a la **SEDE EDUCATIVA ECOLOGICO –VEREDA HELECHALES** manifestaron que la proteína y lácteos en las raciones son escasos y llegan tarde los alimentos para ser entregados.

Así mismo, se evidenció que el pago a los manipuladores de alimentos, no está enmarcado dentro de las normas laborales colombianas.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Política dispone:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una



familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Atendiendo el interés superior que tienen los derechos de los niños y niñas, la Corte Constitucional de igual forma en reiteradas oportunidades, se ha manifestado en aras de proteger sus derechos como sujetos de especial protección. En este sentido, mediante Sentencia T-641 de 2016 Magistrado **Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA** manifestó entre otros:

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-Naturaleza

... El programa de alimentación escolar es una medida implementada por el Estado para promover el acceso y la permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes, el cual es implementado y ejecutado por las entidades territoriales certificadas en el marco de los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional mediante sentencia T-273 de 2014 expresó lo siguiente: "En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte. En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio".

Mediante sentencia T-636/13, Magistrada Ponente MARIA VICTORIA CALLE CORREA, establecido entre otros:

DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

En el caso de la educación de las niñas y de los niños esta Corporación ha explicado que, con fundamento en la Observación, los menores tienen derecho a recibir



educación integral. Ha entendido la Corte que la educación de las niñas y de los niños es integral cuando se cumplen los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla respetando otros derecho fundamentales como la integridad, la salud, la recreación, entre otros. Para la Corte una educación adecuada se logra cuando los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, por ejemplo, monetarios; también, si cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. Todo lo anterior, tendiente a garantizar la formación educativa, pero también que ésta se desarrolle en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores. De allí que la Corte sea enfática en señalar que no es admisible que las niñas y los niños reciban clases en aulas defectuosas, construidas en terrenos de altos riesgo, y no sólo en casos extremos en los cuales la estructura atenta contra su vida, sino también cuando hay riesgo a su integridad.

En este orden de ideas y con base en lo observado en las diferente visitas realizadas a sedes educativas beneficiarias del programa de alimentación escolar, como garante del cumplimiento de la constitución y la ley, vigilante de la gestión de la administración municipal, voceros de los intereses de la comunidad y en especial como defensor de los derechos humanos de la población más vulnerable de este municipio, en especial por la primacía de los Derechos Fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes:

ADVIERTE

- A la Secretaria de Educación y Supervisor del Programa de Alimentación Escolar, que al momento de liquidar el contrato vigente para tal fin, se debe tener en cuenta las fechas exactas en las que cada institución educativa beneficiaria terminó su calendario académico y por ende la entrega de raciones alimentarias.
- 2. Igualmente, previo a la liquidación se tenga en cuenta y verifique el pago de trabajadores y/o contratistas del programa, de conformidad al Ordenamiento Jurídico Laboral y de Seguridad Social Colombiano.
- 3. La Secretaria de Educación informará a la Personería de las acciones adelantadas al particular, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo advertido y hacer seguimiento dentro de las competencias definidas como ente de control.

ORIGINA FIRMADO

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO Personero Municipal

Proyecto: NMAM/Personera Delegada